



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el segundo párrafo del Artículo 19, la fracción V del Artículo 21, el artículo 28 y 29 de la **Ley de Sociedades Mutualistas del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- **Sobre la prohibición de venta de los bienes de las Sociedades Mutualistas y el destino de los mismos en caso de disolución.**

Planteada por el **Diputado Eliseo Francisco Mendoza Berrueto** y el **Diputado Indalecio Rodríguez López**, del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores” del Partido Revolucionario Institucional.

Primera Lectura: **25 de Noviembre de 2014.**

Segunda Lectura: **1 de Diciembre de 2014.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SOCIEDADES MUTUALISTAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO E INDALECIO RODRÍGUEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “PROFESORA DOROTEA DE LA FUENTE FLORES” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
P R E S E N T E.-**

Los que suscriben, Diputados Eliseo Francisco Mendoza Berrueto e Indalecio Rodríguez, en el ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por los artículos 22 Fracción V, 23 Fracción IV y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en nuestro carácter de Diputados Integrantes de este Honorable Congreso del Estado, nos permitimos someter al mismo la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Sociedades Mutualistas del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 20 de diciembre de 1950, el Congreso del Estado de Coahuila aprobó la Ley de Sociedades Mutualistas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En su artículo 1º establece que son Sociedades Mutualistas con personalidad jurídica distinta de los asociados, las agrupaciones de personas de cualquier profesión, sexo, raza, credo, residencia, de número ilimitado de socios, sin capital fijo ni fines de lucro, que tengan por objeto la mutua protección y ayuda a los mutualizados en caso de enfermedad o de muerte, o en ambos casos, pudiendo practicar para realizar mejor sus fines sociales, toda clase de actividades lícitas que tengan por objeto su mejoramiento moral, intelectual y físico.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Desde la aprobación del ordenamiento legal en cita, no se ha realizado ninguna reforma, lo cual ha provocado que su texto se encuentre desactualizado en algunos de sus artículos.

Lo anterior se afirma de esta manera derivado de una reunión que sostuvimos con integrantes de la Federación de Sociedades Mutualistas del Estado de Coahuila, en la que sus integrantes nos explicaron la necesidad que existe de reformar algunas disposiciones de la ley en comento, por considerarla obsoleta.

Nos comentaron - entre otras cosas - que ha sucedido en algunas ocasiones, que al disolverse una Sociedad Mutualista sus bienes muebles e inmuebles se dilapidan en menoscabo de sus socios, a lo cual sugirieron que se incorporara en el texto de la ley objeto de la presente Iniciativa, una disposición donde se prohíba la venta de los bienes de la sociedad.

Es por ello, que se propone modificar la referida ley para actualizar su texto a la realidad que acontece en la actualidad y de esta manera dotar de las herramientas jurídicas necesarias a quienes están involucrados en una Sociedad Mutualista.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 22 de fracción V y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman diversas disposiciones de la Ley de Sociedades Mutualistas del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.-

La Asamblea General deberá pugnar por que las entidades federativas expidan las leyes que regulen y protejan la vida de las agrupaciones mutualistas sin perjuicio de gestionar una ley federal sobre la materia.

ARTÍCULO 21.-



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

I a IV.-

V.- Las Sociedades Mutualistas Federadas ya existentes en el Estado o que llegaran a constituirse deberán solicitar su ingreso a la federación y posteriormente a la confederación nacional de Sociedades Mutualistas de la República Mexicana, y no podrán cambiar de giro a otro tipo de Asociación y deberán funcionar para lo que fueron creadas.

VI.-

ARTICULO 28.- Las Sociedades Mutualistas se disolverán sólo en el caso de que lleguen a tener un número de tres miembros y así lo acuerden, debiendo en todo caso sujetarse a lo que los Estatutos dispongan sobre el particular. Por ningún motivo las Directivas podrán vender, enajenar o concesionar sus bienes inmuebles e instalaciones.

En caso de disolución, los muebles e inmuebles no serán vendidos, sino que pasarán a otra Sociedad Mutualista local para su uso, o en su defecto, a la beneficiaria pública de su jurisdicción. En caso contrario, el Municipio o el Estado actuarán para recuperar los bienes dándoles el uso que consideren para beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 29.- Las Sociedades Mutualistas por ningún motivo podrán intervenir en asuntos políticos o religiosos, ni designar fondos para estos fines o para los efectos de ampliación de su radio de acción y de colaboración social, y sólo podrá constituirse una federación en el Estado con un mínimo de tres sociedades, para formar parte de la Confederación Nacional de Sociedades Mutualistas de la República Mexicana.

La Junta Directiva de las Federaciones de Sociedades Mutualistas enviará a las autoridades correspondientes una relación con nombres y direcciones de las Sociedades Federadas y no Federadas en el Estado.

Las Sociedades Mutualistas no lucrativas del Estado quedan exentas de toda clase de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, tanto estatales como municipales, que puedan generarse por la realización de actos o hechos que sean propios de dichas sociedades, para la consecución de los objetivos que se señalen en sus reglamentos y estatutos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Para ejercer el derecho señalado en el párrafo anterior, las Sociedades Mutualistas deberán registrar la documentación legal respectiva ante el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado y ante los Tesoreros municipales de cada Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de noviembre de 2014

Por el Grupo Parlamentario

“Profesora Dorotea de la Fuente Flores”

Del Partido Revolucionario Institucional

DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO.

DIP. INDALECIO RODRÍGUEZ LÓPEZ